



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0352
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho y por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ; GERMAN RODRIGUEZ PEREZ; MARIA OLGA GUZMAN PARRA; LINSÉN ANDRÉS GUZMAN PARRA quien actúa en nombre propio y en representación de BRAYAN GARCÍA GARNICA y NICIL DAYANNA GARCÍA MURILLO; MARÍO ALEJANDRO PEREZ GUZMAN; MARÍA GLADYS GUZMAN; MARÍA EDID GUZMAN DE CARDOZO; HILDA MARÍA GUZMAN DE CARVAJAL; ANA DELIA GUZMAN PARRA; FELIX TIBERIO GUZMAN PARRA; FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ; YULMIRA ESPINOSA GUZMAN; SANDRA PATRICIA RICARDO GUZMAN; KAROL DANIELA RICARDO GUZMAN; MILTON CARDOZO GUZMAN; NILSON CARDOZO GUZMAN; ADOLFO GUZMAN MARROQUIN; DIDIER CARVAJAL GUZMAN; NELSON CARVAJAL GUZMAN Y AIDE CARVAJAL GUZMAN contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL. En consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Defensa y al Representante Legal de la entidad demandada conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luogo de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. ARTURO HERNANDEZ PEREIRA Se le reconoce se reconocerá personería para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ